



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 002 Neiva

Estado No. 66 De Viernes, 26 De Abril De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000220240016300	Otros Procesos Y Actuaciones	Laura Nayaly Cardoso Parra	Yeisson Andres Nauza Castiblanco	25/04/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares - Auto Decreta Medidas Cautelares
41001311000220240016300	Otros Procesos Y Actuaciones	Laura Nayaly Cardoso Parra	Yeisson Andres Nauza Castiblanco	25/04/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Auto Libra Mandamiento De Pago Ejecutivo
41001311000220240012600	Otros Procesos Y Actuaciones	Marcela Bolivar Avila	Hernan Dario Coronado Cuenca	25/04/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares - Auto Decreta Medidas Cautelares Solicitadas
41001311000220240012600	Otros Procesos Y Actuaciones	Marcela Bolivar Avila	Hernan Dario Coronado Cuenca	25/04/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Auto Libra Mandamiento De Pago Ejecutivo

Número de Registros: 6

En la fecha viernes, 26 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DIEGO FELIPE ORTIZ HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

c1068e69-a7f8-4e84-971f-4d471cf5e45b



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 002 Neiva

Estado No. 66 De Viernes, 26 De Abril De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000220120046200	Procesos De Jurisdiccion Voluntaria	Gldys Ramos De Ramirez	Orlando Ramirez Conde	25/04/2024	Auto Decide - Cirrige Auto Y Reconoce Personeria
41001311000220240010400	Procesos Verbales	Elizabeth Reyes Motta	Sin Demandados	25/04/2024	Auto Requiere

Número de Registros: 6

En la fecha viernes, 26 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DIEGO FELIPE ORTIZ HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

c1068e69-a7f8-4e84-971f-4d471cf5e45b



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA NEIVA – HUILA

RADICACIÓN: 410013110002 2012 00462 00
PROCESO: REVISIÓN DE INTERDICCIÓN
DEMANDANTE: GLADYS RAMOS DE RAMIREZ
TITULAR ACTO: ORLANDO RAMIREZ CONDE

Neiva, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

1. Revisado el expediente, se evidencia que, en auto del 12 de abril de 2024, se cometió un yerro en cuanto al nombre del amparado por pobre, pues este corresponde a **JOSÉ LEONARD RAMÍREZ RAMOS** y no a Orlando Ramírez Conde como quedó allí consignado.

Al respecto, establece el artículo 286 del C.G.P. que toda providencia en la que se haya incurrido en error puramente aritmético, cambio u omisión de palabras, podrá ser corregido por el juez de oficio o a petición de parte, en cualquier tiempo siempre que el yerro esté contenido en la parte resolutive o influya en ella.

2. Por otro lado, en atención al memorial poder allegado al correo electrónico del Despacho, se reconocerá personería a la abogada CLAUDIA MILENA PLAZAS SALAZAR para que represente al señor Javier Orlando Ramírez Ramos en los términos del poder otorgado, teniendo en cuenta además que se encuentra debidamente acreditada su legitimación para intervenir en el proceso por cuanto obra registro civil de nacimiento con el cual acredita su parentesco con quien fuera declarado interdicto.

Por lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA, RESUELVE:**

PRIMERO: CORREGIR el Numeral PRIMERO del auto calendado el 12 de abril de 2024.

En consecuencia, para los efectos contenidos en el numeral Primero de dicha providencia, queda de la siguiente manera:

*“**PRIMERO: RELEVAR** del cargo a la abogada ERIKA TATIANA PORTELA GONZALEZ como apoderada de oficio del señor José Leonard Ramírez Ramos y en su lugar designar a la abogada **ANGELY MARCELA ROJAS RAMIREZ** identificada con C.C. No. 26.422.814 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 244.157 del C.S.J., quien puede ubicarse a través del correo electrónico marcelarojas.abogada@gmail.com; a quien se le comunicará la designación, **ADVIRTIÉNDOSELE** que la misma es de obligatoria aceptación, so pena de las sanciones que para el efecto dispone el Estatuto Procesal de conformidad con el artículo 49 del C.G.P.”.*

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada CLAUDIA MILENA PLAZAS SALAZAR como apoderada del interesado, señor Javier Orlando Ramírez Ramos, en los términos y para los fines del poder otorgado.

TERCERO: REITERAR a las partes que el expediente digitalizado lo pueden consultar en la página de la Rama Judicial con los 23 dígitos del proceso en la página de la Rama Judicial en TYBA (siglo XXI web) (el link donde accederse a la

plataforma

corresponde

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Amc

NOTIFÍQUESE



**ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
NEIVA-HUILA**

**NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por
ESTADO N° 66 del 26 de abril de 2024.**



**DIEGO FELIPE ORTIZ HERNÁNDEZ
Secretario**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL
NEIVA – HUILA**

RADICACIÓN: 41001 3110 002 2024-00104 -00
PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: Menor L.S.R.M Representado por
REPRESENTANTE: ELIZABETH REYES MOTTA
DEMANDADO: ARLEY ALVIS CUELLAR

Neiva, veinticinco (25) de Abril de dos mil veinticuatro (2024).

Sería el caso entrar a decidir sobre la solicitud de terminación de la presente acción elevada por el apoderado de la parte demandante, no obstante como el fundamento de la misma es el presunto reconocimiento voluntario que hiciera el padre del menor L.S.R.M., sin que se allegue prueba que acredita tal hecho, esto es su registro civil de nacimiento con la respectiva anotación, se le requerirá para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído lo aporte, teniendo en cuenta que a voces del art. 5º del Decreto 1260 de 1970 “*Los hechos y los actos relativos al estado civil de las personas, deben ser inscritos en el competente registro civil, especialmente los nacimientos, reconocimientos de hijos naturales ...*”

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO** de Neiva - Huila,

R E S U E L V E:

PRIMERO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) siguientes a la notificación del presente proveído, para que allegue el registro civil de nacimiento del menor L.S.R.M. con la respectiva nota de reconocimiento paterno.

SEGUNDO: ORDENAR a Secretaría que por esta única vez remita al correo electrónico de la demandante y su apoderado, copia del presente proveído.

NOTIFIQUESE

ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
Juez.

Dmgl

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
NEIVA-HUILA**

NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por
ESTADO N° 066 del 26 de Abril de 2024.

DIEGO FELIPE ORTIZ HERNÁNDEZ
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL
NEIVA – HUILA**

RADICACIÓN:	41 001 31 10 002 2024 00126 00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	Menor M.C.B. representada por su progenitora MARCELA BOLIVAR AVILA
DEMANDADO:	HERNAN DARIO CORONADO CUENCA

Neiva, Veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Por reunir la demanda los requisitos legales y como quiera que el acta de conciliación No. 7240 del 13 de junio de 2017, celebrada ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Centro Zonal La Gaitana – Regional Huila, presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el art. 422 del C. G. P., se libraré mandamiento de pago atendiendo lo previsto en el **Inciso 1° del art. 430** de la misma obra.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Familia de Neiva (H),
RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA en favor de la menor M.C.B., representada por su progenitora MARCELA BOLÍVAR AVILA y en contra del señor HERNAN DARIO CORONADO CUENCA, por las siguientes cuotas alimentarias, de vestuario y educación:

FECHA		CUOTA ALIMENTARIA	COUTA DE VESTUARIO	EDUCACIÓN
2022				
	DICIEMBRE		\$ 199.000,00	
2023	ENERO			\$ 150.000,00
	JUNIO		\$ 225.970,00	
	DICIEMBRE	\$ 948.000,00		
2024	ENERO	\$ 1.035.974,00		\$ 1.688.900,00
	FEBRERO	\$ 1.035.974,00		
	MARZO	\$ 1.035.974,00		
	ABRIL	\$ 1.035.974,00		

TOTALES: \$ 5.091.896,00 + \$ 424.970,00 + \$ 1.838.900,00

TOTAL: \$ 7.355.766,00

• Por concepto de los intereses civiles legales (art. 1617 del C.C) correspondientes a cada una de las cuotas alimentarias, de vestuario y educación de

las cuales se pretende su recaudo, desde el momento de su exigibilidad hasta que se verifique su pago total.

- Por las cuotas alimentarias y las adicionales fijadas en el título base de la acción que se causen en lo sucesivo.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto y correr traslado de la demanda y sus anexos al señor **HERNAN DARIO CORONADO CUENCA**, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días siguientes a su notificación para pagar el valor ejecutado, **y cinco (5) días más** para que presente excepciones **mediante apoderado judicial**, aporte y solicite las pruebas que pretenda hacer valer, advirtiéndole que deberá remitir el escrito contentivo de dichos medios de defensa y el poder conferido a su apoderado, al correo electrónico de este Despacho que corresponde a fam02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co.

El pago deberá realizarlo a órdenes de este juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia con No. 410012033002 con destino al proceso 410013110002 2024 00126 00, señalando la casilla No. 1 de Depósito Judicial.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro de los diez (10) días siguientes a que se concrete la medida cautelar (so pena de requerirla por desistimiento tácito), surta la notificación al demandado en la **dirección física o electrónica**.

Parágrafo: Para acreditar la notificación a la dirección física y/o electrónica del demandado, se advierte a la parte demandante que: i) en caso de que se realice la notificación física deberá hacerse según los parámetros establecidos en los art. **291 y 292 del CGP**, allegando copia cotejada y sellada de la citación y aviso que ordenan tales normativas, además de la constancia de dicho correo en la que se verifique su fecha de envío y de los documentos por su destinatario que corresponden a la demanda, sus anexos y el auto que libró mandamiento de pago. ii) En caso de que se opte por la notificación por vía correo electrónico deberá en el término de cinco (5) días, cumplirse con las exigencias del art. 8° de la Ley 2213 de 2022, allegando el certificado de cámara de comercio del cual se indica se obtuvo o allegar las evidencias correspondientes, **particularmente las comunicaciones remitas a la persona por notificar a través de ese medio**, acreditándose con el reporte que se genere, el envío del correo con la documentación exigida y la constancia que el iniciador recepcionó acuse de recibido para lo cual se podrá utilizar sistemas de confirmación de recibo de correos electrónicos o mensajes de datos; adicionalmente deberá indicarse a la parte demandada cuándo se entiende surtida su notificación y el término con el que cuenta para pagar y/o excepcionar.

En el evento que en el término concedido, no se acate los lineamientos de tal disposición, deberá realizarse la notificación personal en la dirección física suministrada.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado **CARLOS JAVIER SARMIENTO – PEREZ TOLEDO** como apoderado de la demandante, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder otorgado.

QUINTO: ADVERTIR que las providencias que se notifiquen, en los estados electrónicos se publican en la página de la rama judicial en el LINK <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-familia-del-circuito-de-neiva/102> y una vez notificada la parte demandada el expediente podrá ser consultado por las partes en la plataforma TYBA (siglo XXI web) en el LINK: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>.

NOTIFÍQUESE



**ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
NEIVA-HUILA

NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por ESTADO
Nº 066 del 26 de ABRIL de 2024.



DIEGO FELIPE ORTIZ HERNÁNDEZ
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL
NEIVA – HUILA**

RADICACIÓN: 41 001 31 10 002 2024 0016300
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: Menor E.A.N.C. representado por su progenitora
LAURA NATALY CARDOSO PARRA
DEMANDADO: YEISSON ANDRES NAUZA CASTIBLANCO

Neiva, Veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Por reunir la demanda los requisitos legales y como quiera que en la Resolución No. 0189 del 04 de Julio de 2018, celebrada ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Centro Zonal La Gaitana – Regional Huila, presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el art. 422 del C. G. P., se libraré mandamiento de pago atendiendo lo previsto en el **Inciso 1° del art. 430** de la misma obra.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Familia de Neiva (H),
RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA en favor del menor E.A.N.C. representado por su progenitora LAURA NATALY CARDOSO PARRA y en contra del señor YEISSON ANDRES NAUZA CASTIBLANCO, por las siguientes cuotas alimentarias y de vestuario:

	FECHA	CUOTA ALIMENTARIA	CUOTA DE VESTUARIO
2021	ENERO	\$ 186.068,00	
	FEBRERO	\$ 186.068,00	
	MARZO	\$ 186.068,00	
	ABRIL	\$ 186.068,00	
	MAYO	\$ 186.068,00	
	JUNIO	\$ 186.068,00	\$ 139.551,00
	JULIO	\$ 186.068,00	
	AGOSTO	\$ 186.068,00	
	SEPTIEMBRE	\$ 186.068,00	
	OCTUBRE	\$ 186.068,00	
	NOVIEMBRE	\$ 186.068,00	
	DICIEMBRE	\$ 186.068,00	\$ 139.551,00
2022	ENERO	\$ 204.805,00	
	FEBRERO	\$ 204.805,00	
	MARZO	\$ 204.805,00	
	ABRIL	\$ 204.805,00	
	MAYO	\$ 204.805,00	
	JUNIO	\$ 204.805,00	\$ 153.604,00
	JULIO	\$ 204.805,00	

	AGOSTO	\$ 204.805,00	
	SEPTIEMBRE	\$ 204.805,00	
	OCTUBRE	\$ 204.805,00	
	NOVIEMBRE	\$ 204.805,00	
	DICIEMBRE	\$ 204.805,00	\$ 153.604,00
2023	ENERO	\$ 237.574,00	
	FEBRERO	\$ 237.574,00	
	MARZO	\$ 237.574,00	
	ABRIL	\$ 237.574,00	
	MAYO	\$ 237.574,00	
	JUNIO	\$ 237.574,00	\$ 178.181,00
	JULIO	\$ 237.574,00	
	AGOSTO	\$ 237.574,00	
	SEPTIEMBRE	\$ 237.574,00	
	OCTUBRE	\$ 237.574,00	
	NOVIEMBRE	\$ 237.574,00	
	DICIEMBRE	\$ 237.574,00	\$ 178.181,00
2024	ENERO	\$ 266.574,00	
	FEBRERO	\$ 266.574,00	
	MARZO	\$ 266.574,00	
	ABRIL	\$ 266.574,00	

TOTAL: \$ 8.607.660,00 + \$ 942.672,00

TOTALES: \$ 9.550.332,00

- Por concepto de los intereses civiles legales (art. 1617 del C.C) correspondientes a cada una de las cuotas alimentarias y de vestuario las cuales se pretende su recaudo desde el momento de su exigibilidad hasta que se verifique su pago total, **los que se liquidarán en la oportunidad prevista en el art. 446 del C.G.P.**

- Por las cuotas alimentarias fijadas en el título base de la acción que se causen en lo sucesivo, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto y correr traslado de la demanda y sus anexos al demandado comunicándole que cuenta con el término de cinco (5) días para que pague el valor ejecutado y **cinco (5) días más** para excepcionar **mediante apoderado judicial**, aportando y solicitando las pruebas que pretenda hacer valer, con la advertencia que la remisión de las excepciones y el poder conferido, deberá enviarlos al correo electrónico de este Despacho que corresponde a fam02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co.

El pago deberá realizarlo a órdenes de este juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia con No. 410012033002 con destino al proceso 410013110002 2024 00163 00, señalando la casilla No. 1 de Depósito Judicial.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro de los diez (10) días siguientes a que se concrete la medida cautelar (so pena de requerirla por desistimiento tácito), surta la notificación a la parte demandada en la **dirección física**, para lo cual deberá realizarla según los parámetros establecidos en los **art. 291 y 292 del CGP**, con copia cotejada y sellada de la citación y aviso que ordenan tales normativas, además de la constancia de la empresa de servicios postal de la fecha de envío y de recibo de los respectivos documentos por su destinatario que corresponden a la demanda, anexos y del mandamiento de pago.

De optarse por realizarla vía correo electrónico en la forma establecida en el art. 8° de la Ley 2213 de 2022, deberá acreditar el reporte que se genere, el envío del correo con la documentación exigida y la constancia que el iniciador recepcionó acuse de recibido para lo cual se podrá utilizar sistemas de confirmación de recibo de correos electrónicos o mensajes de datos; adicionalmente deberá indicarse a la parte demandada cuándo se entiende surtida su notificación y el término con el que cuenta para pagar y/o excepcionar.

En el evento que en el término concedido, no se acate los lineamientos de tal disposición, deberá realizarse la notificación personal en la dirección física suministrada.

CUARTO: RECONOCER personería al estudiante de Derecho **JUAN DIEGO MENDEZ CORTES** como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder otorgado.

QUINTO: ADVERTIR que las providencias que se notifiquen, en los estados electrónicos se publican en la página de la rama judicial en el LINK <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-familia-del-circuito-de-neiva/102> y una vez notificada la parte demandada el expediente podrá ser consultado por las partes en la plataforma TYBA (siglo XXI web) en el LINK: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>.

JDPM

NOTIFÍQUESE



ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA NEIVA-HUILA</p> <p>NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por ESTADO Nº 061 del 18 de abril de 2024.</p>  <p>DIEGO FELIPE ORTIZ HERNÁNDEZ Secretario</p>
--